Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 02 de junio de 2021, quedando bajo el radicado No 2021-250. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho JHONATAN STEVEN MONTOYA NIÑO, identificado con C.C. No. 1.030.574.324 portador de la T.P. No. 322.719 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

2.- Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 20201, por consiguiente, el despacho **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ALFONSO CAMPOS DE LOS REYES contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

4.- ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

5.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

---

1 *«Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»*

/Jeq

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al respectivo correo electrónico, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 20202 declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

6.- NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 10 de noviembre de 2021.

Por ESTADO **N° 122** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

Jeq

2 *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse* ***personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****".* (Negrilla y subraya del Despacho.

/Jeq